SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y

Cavallero Corregidor, Don Enrique de Jeronimo Navarro Ricaldema, D. Juan Grazia Campero, D. Thomas Velez, D. Matheo Muñoz, Diego Perez, D. Domingo Franco, D. Miguel Antonio Tacon, y D. Joseph Antonio Cortes Regidores y Jueces acordaron lo siguiente

7 El S.r D. Matheo Muñoz dixo que antes de entrar a Dar oficio de Regidor, echo una fusa de quarta parte a la Renta del Matadero el año passado de mil y seiscientos y ochenta y seis, en que ofreció arrendar Ongientos Ducados y Con la calidad de que se le havia de permitir Vender Cada cabeza ganado a Razon de Dos Quartos Cada Pieza, porque En Consideracion de que su precio Regular, antes de dicho Permiso pedido de esta ciudad era derecho quarto por Cada Cabeza ganado, y de las Reses, y se matan en el Matadero que es Jurisdiccion tiene propio Suio, Y se le impone este quarto En menudo: Sobre de que de la Eximida Cobro de este Jurisdiccion para que dicho Vendor Cada pieza a los dos quartos Contenidos En Su pedimiento Siendo así que esto solamente se Concedio por tiempo de Sis a Verdaderamente, y aunque Irremisiblemente todos los demas años Subsiguientes hasta el Vencimiento de la dicha Renta del Matadero se le Cumple en Perjuicio de la Cosa, Cuia Sobranzia unido En gravissimo perjuicio de la Causa publica, y con especialidad de los pobres y Oficiales Como menos Necesitados, de este mantenimiento; y porque este Cargo se debe Reparar, para evitar el daño que se sigue del: da quenta a Vsa Iusticia Cumplimos Con su obligacion y Conciencia para que Siendo servido Tomar de Remedio Y en el Ayuntamiento de las Rentas de su Jurisdiccion mande hacer esta Barda Como es Costumbre, se le de vista a los personas que hizieran postura En la dicha Renta del Matadero el precio a que Devan bender Cada Pieza, con especificacion de Cada Pieza del, y mayor fundamento En Cuio precio ofrezen Informacion de su Vecindad el Dador que llevare Pedimento ante dicha Iusticia, pidiendo a Vsa Iusticia en esta forma, protesta que los daños, que se siguieren, Cessan por quenta de quien sobre Lugar, porque no le sirve por juicio alguno; y suplica a Vsa Iusticia mande Tomar a su cuidado el efecto de Contenido en este su Proposicion y lo pide por testimonio y Gracia Entendido en cuanto Con el precio de los dichos quartos En Cada pieza de las Causas ganaduras, y se prevenga a los Rentadores de la dicha Renta Altamente de Sus agravios, para que Quedan Contenidos de este acuerdo = y porque siendo esta Causa de beneficio publico, aunque para esto agora Elevia pender la Informacion que hizo el Señor D. Matheo Muñoz, no obstante por que no se Dilate esta Solidad, y previendose de Cosas por establecimiento esta Renta, a parecido por Oficio Incomodidades que Como en esta conformidad y ordenacion, y Siendo Sus dichos perjuicios Clarisimos Con Sus Cuidados, el S.r D. Matheo Muñoz de la mano moviendo Tiene ofrezida, para Con maior Justificacion y Conocimiento de Cau que de esta Ciudad